


1972

[Handwritten signature]



Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables

Bogotá D. E. Correo 14 No. 25 A 66 Apdo. Aéreo 13458 Telex 340481 340761

ACUERDO NUMERO 4 DE 1.969

(Abril 24)

"Por el cual se delimitan y reservan como PARQUES NACIONALES NATURALES dos áreas de tierras ubicadas en el Departamento del Magdalena.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES - INDERENA-, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 23, literal d) del Decreto 2420 de 1.965, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-, está facultado para delimitar, reservar y administrar las áreas que presenten condiciones especiales de fauna, flora, paisaje o ubicación, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos;

Que el INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES -INDERENA-, con fundamento en los estudios realizados por la extinguida Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sínd -C V M-, considera conveniente delimitar y reservar como Parques Nacionales Naturales dos (2) áreas de terrenos ubicados en el Departamento del Magdalena;

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en el Oficio de fecha 19 de junio de 1.964, al emitir el concepto previsto por la Ley 2a. de 1.959, se pronunció favorablemente,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas nacionales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, delimitase y

[Handwritten signature]

107



reserváse como PARQUES NACIONALES NATURALES las siguientes zonas:

- 1o. - Un área con veintiun mil (21.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará PARQUE NACIONAL NATURAL DE LA ISLA DE SALAMANCA, ubicada dentro de las jurisdicciones municipales de Sitionuevo y Pueblo Viejo, en el Departamento del Magdalena y singularizada por los siguientes linderos generales: tomando como punto de partida la margen izquierda del Caño Clarín, a partir de su nacimiento en el Río Magdalena, hasta la desembocadura del mismo caño en la Ciénaga Grande, al oeste del poblado de Tasajera, donde existe una portada que cruza de sur a norte el pequeño estrecho, hasta encontrar la costa del Mar Caribe; de aquí e incluyendo quinientos (500) metros del citado Mar, se sigue hacia el oeste por toda la costa hasta encontrar la desembocadura del Río Magdalena en el Mar Caribe, en su margen derecha; de este punto se sigue hacia el sur de la margen derecha del Río Magdalena, hasta encontrar el punto de partida,

- 2o. - Una zona de quince mil (15.000) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Parque Nacional Natural Tayrona, ubicada en la jurisdicción del Municipio de Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, e identificada por los siguientes límites: partiendo del caserío de Taganga en el lugar donde se unen las vertientes hacia el caserío citado y hacia el Mar Caribe; se sigue la costa de este mar hacia el Noroeste incluyendo un kilómetro mar adentro, hasta encontrar la margen izquierda del Río Piedras en su desembocadura en el Mar Caribe; de este último punto por la margen izquierda del Río Piedras, aguas arriba hasta encontrar la carretera; de aquí se continúa hacia el occidente pasando por los hitos denominados: Cerro Santa Rosa, donde se encuentra el mojón número 1; Cerro Tovar, donde está el mojón número 2; Pico Guacamayo, donde se encuentra ubicado el mojón número 3; Cerro pelao, donde se encuentra ubicado el mojón número 4; Cerro Aguas Muertas donde se encuentra

*Sta
Marta*

[Handwritten signature]



el mojón señalado con el número 5; Pico Cielito donde está el mojón número 6; Pico Calchigua, donde se ha colocado el mojón número 7; Sitio de la Hondonada, donde está el mojón número 8; Alto del Humo, donde se halla el mojón número 9; todos estos mojones se hallan situados en los puntos más elevados del divorcio de aguas del Río Piedras con las quebradas Caobabo, Boquita, el Cabo, Olaya, Playa Brava, Palmerito, Cuachaquita, Cinto y afluentes, Rodríguez y Gairaca. Del mojón número 9 se sigue por el carretonable que conduce al sitio denominado El Cruce, donde se ha colocado el mojón número 10; de allí, se sigue al Alto Bonito, Gordo, donde se halla el mojón número 11; y de aquí se sigue hasta el punto de partida.

ARTICULO SEGUNDO. -

Dentro de las aéreas alinderadas en el Artículo anterior, quedará prohibida la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, salvo aquellas que el INDERENA considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona, de conformidad con el Artículo 13 de la Ley 2a. de 1,969.

ARTICULO TERCERO. -

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2420 de 1,968, corresponde al Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables - INDERENA -, la administración de las áreas que se reservan como Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO CUARTO. -

Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos.

ARTICULO QUINTO. -

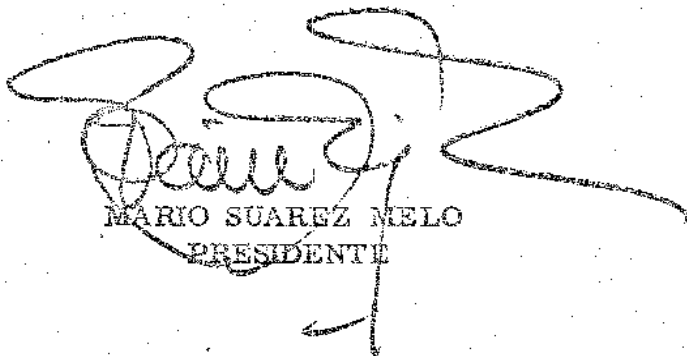
Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicado en las cabeceras, corregimientos e inspecciones de policía de los municipios de Sitio Nuevo, Pueblito Viejo y Santa Marta, en la forma prevista por el Artículo



lo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicado en el Diario Oficial e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COPIESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D. E., a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve (1.969).


MARIO SUAREZ MELO
PRESIDENTE


CARLOS ARENÁS MANTILLA
SECRETARIO

